

Objeto

Por una parte, la solicitud de anulación de la decisión de la EPSO de 14 de diciembre de 2006 en virtud de la cual se le denegó la posibilidad de presentar el impreso oficial de candidatura, con vistas a una posible admisión al concurso y, por otra, la reparación del perjuicio que alega haber sufrido.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2007 — Tomas/Parlamento**(Asunto F-116/07)**

(2008/C 64/107)

*Lengua de procedimiento: lituano***Partes**

Demandante: Stanislovas Tomas (Kerkrade, Países Bajos) (representante: M. Michalaukas, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos por la que se despide al demandante, en la medida en que no fue anulada por la decisión que desestimaba la reclamación, o que se anule la decisión por la que se desestimaba la reclamación en la medida en que no anuló la decisión de despido.
- Que se condene a la parte demandada a pagar al demandante el importe de 125 000 euros en concepto de reparación del perjuicio inmaterial y material del demandante.
- Que se condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita, por un lado, la anulación de la decisión por la que la AFPN decidió despedirle y, por otro lado, la reparación del perjuicio sufrido. En apoyo de su recurso, invoca un abuso de funciones por parte de la AFPN, la infracción de

diversas disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, así como la infracción del artículo 19 del código de buena conducta administrativa europeo, la infracción de los principios de respeto del derecho de defensa y de buena administración y el incumplimiento del deber de asistencia y protección del Parlamento.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2007 — Marcuccio/Comisión**(Asunto F-122/07)**

(2008/C 64/108)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de fecha 30 de noviembre de 2006, ref. RELEX.K.4 D(2006) 522434.
- Que se anule la nota de fecha 15 de febrero de 2007, ref. D(2007) 502458.
- Que se anule la decisión de cierre de la investigación sobre lo acontecido el 6 de septiembre de 2001, cuando el demandante solicitó la asistencia del servicio de seguridad de la Delegación de la Comisión Europea en Angola para cambiar una rueda de un automóvil de su propiedad.
- Que se anule la decisión, sea cual sea su forma, por la que la demandada desestimó la solicitud de 1 de septiembre de 2006 presentada por el demandante a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.
- Que se anule la nota de fecha 16 de julio de 2007, ref. ADMIN.B.2/MB/nb D(07) 16072, en la medida en que resulte necesario.
- Que se anule la decisión, sea cual sea su forma, por la que se desestimó la reclamación de 26 de marzo de 2007 presentada por el demandante a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, en la medida en que resulte necesario.

— Que se condene a la demandada a efectuar una investigación para determinar lo sucedido el 5 de mayo de 2003, cuando el Director administrativo en funciones de la delegación de la CE en Angola condujo el automóvil del demandante desde un patio en el exterior del alojamiento de éste hasta un lugar distante unos cuatro kilómetros, así como lo sucedido el 6 de septiembre de 2001 y la existencia de una relación del tipo que sea entre ambos acontecimientos, así como a comunicar de inmediato al demandante los resultados de la investigación, a poner en varios locales avisos apropiados y visibles que resuman las conclusiones de la investigación y a garantizar el acceso a dichas conclusiones; o bien, con carácter subsidiario, que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización de los daños causados por la decisión de desestimación de su solicitud de fecha 1 de septiembre de 2006 ya irreversibles, una suma de 100 000 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, y, en lo que respecta a los daños posteriores a la interposición del presente recurso, una suma de 20 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, por cada día que transcurra entre el día siguiente a la interposición del recurso y la fecha en que, una vez realizada la investigación, se comuniquen al demandante y se difundan adecuadamente las conclusiones de la investigación.

— Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización de los daños ya irreversibles causados por su negativa a remitirle una traducción al italiano de la nota de fecha 30 de noviembre de 2006, una suma de 20 000 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, y, en lo que respecta a los daños posteriores a la interposición del presente recurso, una suma de 2 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, por cada día que transcurra entre el día siguiente a la interposición del recurso y la fecha en que se hayan adoptado todas las medidas de ejecución de la anulación de dicha negativa.

— Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización de los daños ya producidos y que puedan producirse el futuro como consecuencia de la decisión de cierre de las investigaciones, en lo que respecta a los daños ya irreversibles, una suma de 20 000 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, que deberá abonarse inmediatamente después de pronunciada la sentencia en el presente asunto, y, en lo que respecta a los daños posteriores a la interposición del presente recurso, una suma de 25 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa, por cada día que transcurra entre el día siguiente a la presentación del recurso y la fecha en que se hayan adoptado todas las medidas de ejecución de la anulación de la decisión de cierre de las investigaciones que se ha solicitado.

— Que se constate la ilicitud del hecho de que no se ofreciera al demandante información alguna sobre la decisión de cierre de las investigaciones, al menos hasta la fecha en la que éste recibió la nota de 30 de noviembre de 2006.

— Que se declare ilícita la decisión de no informar al demandante del cierre de las investigaciones.

— Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización del daño causado por la decisión de no informarle del cierre de las investigaciones, una suma de 50 000 euros, o bien la suma, mayor o menor, que el Tribunal considere justa y equitativa.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca tres motivos de recurso en apoyo de sus pretensiones: 1) carencia absoluta de motivación, igualmente a causa de su carácter ilógico, incongruente, irracional, confuso y basado en pretextos, e inexistencia o inadecuación de las medidas de instrucción; 2) infracciones graves, patentes y manifiestas de la ley; 3) incumplimiento del deber de asistencia y protección y violación del principio de buena administración.

Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2007 — Adjemian y otros/Comisión

(Asunto F-134/07)

(2008/C 64/109)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vahan Adjemian (Angera, Italia) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones de la Comisión por las que, de un lado, se les denegó a los demandantes la renovación de su contrato de agentes contractuales, por una duración determinada o por tiempo indefinido, y, de otro lado, se fijaron sus condiciones laborales. En apoyo de su recurso, los demandantes invocan la violación del principio de estabilidad de las relaciones laborales y en particular la no conformidad a Derecho del artículo 88 del RAA en la medida en que limita la duración de los contratos de los agentes contractuales.

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anulen las decisiones sucesivas de la Comisión y, en particular, la de 28 de abril de 2004, relativas a la duración máxima de la utilización de personal que no sea funcionario titular en sus servicios.

— Que se declare que el artículo 88 del RAA es contrario a Derecho, en la medida en que limita la duración de los contratos de los agentes contractuales.